REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO	DR. LEONARDO RAFAEL MOVILLA
DEMANDADO	MAURICIO RODRGUEZ GOMEZ
RADICADO	54-498-40-53-003-2018-00218-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($ 1.043.834.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... ..... $ 1.043.834

CORREO…….. $ 21.300

TOTAL…….. . $ 1.065.134

SON: UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($ 1.065.134.00).

Ocaña, 13 de septiembre de 2021

DEMERLY CACERES GALEANO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO	DR. LEONARDO RAFAEL MOVILLA
DEMANDADO	MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
RADICADO	54-498-40-53-003-20118-00218-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 54) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de**: UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($ 1.065.134.00).**

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal

N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64684e08b9d73602e26609541839ef74db7228e9839107d3561d4f19e2991ba**

Documento generado en 13/09/2021 08:33:48 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	RAFAEL MANOSALVA Y OTRO
RADICACION	54-498-40-003-2019-00559
PROVIDENCIA	REQUIRIENDO CURADOR AD-LITEM

Ocaña, trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta, que al doctor **EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ** nombrado como CURADOR AD-LITEM dentro del proceso de la referencia, no ha dado respuesta al oficio 1085 de fecha 01 de junio de 2021, se hace necesario **REQUERIRLO** para que asuma las funciones como tal, haciéndole saber que es de FORZOSA ACEPTACION so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias.

Líbrese la comunicación respectiva, a través del correo electrónico ebertonate27@hotmail.com

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf704db3b2458f36822a7e96d4d0b2312d7b84ae71f8775e6ccb90be9fd910cf**

Documento generado en 13/09/2021 08:33:49 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Ocaña, Trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
APODERADA	LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DEMANDADO	JORGE ARMANDO RAMIREZ CORONEL
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00391
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

La doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, en calidad de apoderada de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CREZCAMOS S.A. NIT.900.515.759-7, representada legalmente por el señor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de JORGE ARMANDO RAMIREZ CORONEL, cantidades que se relacionan más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexan dos (3) pagarés**,** otorgados por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada del cual existe un capital insoluto, con intereses moratorios para ser cancelado el día 12 de agosto del 2021

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de JORGE ARMANDO RAMIREZ CORONEL, mayor de edad, vecino de la ciudad con su dirección personal y se desconoce su dirección electrónica, a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CREZCAMOS S.A. NIT.900.515.759-7, representada legalmente por el señor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, por la suma de **A).- TRECE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($13.702.448,00)** contenidos en el pagaré otorgado por el demandado el día 10 de febrero del 2020; **B).-** Por concepto de intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo

305 del Código Penal, desde el día 13 de agosto del 2021**,** hasta que se cancele la totalidad de la obligación. **C.)- CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS ($4.056.186,00)** contenidos en el pagaré otorgado por el demandado el día 16 de marzo del 2020; **D).-** Por concepto de intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 13 de agosto del 2021**,** hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 DE 2020.

CUARTO: Acceder a tener como dependiente judicial al señor DIOMER STIVENSON ROPERO GENTIL, por acreditarse ser estudiante de derecho, en los términos de ley.

QUINTO: Téngase a la doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, abogada titulada con T. P. vigente, para los términos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acac639387cc901f86e19e7c9b25abbe4c0def0c1c9d3fd91cb1943ee7b9adb4**
Documento generado en 13/09/2021 08:33:49 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Trece (13) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	DIANA CARINA LOBO CARVAJALINO Y OTRA
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00392
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) nos corresponde por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad que se relaciona más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones. Haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré **No. 20190501534** (enviado como mensaje de datos) por el valor enunciado otorgado por las demandadas en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelado el día 09 de agosto del 2025 con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de DIANA CARINA LOBO CARVAJALINO Y OLGA CARVAJALINO BAYONA, con dirección electrónica la última demandada, mayores de edad, vecinas de la ciudad, a favor de CREDISERVIR, a través de su APODERADO GENERAL NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ, por las suma de dinero de **A).- TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($13.224.335.00)** representados en el pagaré **No. 20190501534**, más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 09 de enero del 2021, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a las demandadas el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Se accede a la autorización especial dada a los señores abogados indicados como dependientes judiciales.

QUINTO: El doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a5f4fedf61e61ed941fdbf6414da219cc53a4d1a4ad457a4bf6340cf22d9aa**

Documento generado en 13/09/2021 08:33:50 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DIÓGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADO	DIOSEMEL AMAYA AMAYA Y EDUVIGIS VEGA ORTEGA
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00393
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) nos corresponde por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor DIÓGENES VILLEGAS FLOREZ, en calidad de apoderado de la parte actora CREDISERVIR representado por el doctor NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ como apoderado general, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades más adelante relacionadas, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones, haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré **No. 20170501538** (enviada como mensaje de datos) otorgado por los demandados en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, con su fecha de vencimiento para el día 24 de agosto del 2024 tal como consta en el pagaré referenciado y no como lo señala el apoderado en el hecho PRIMERO.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de DIOSEMEL AMAYA AMAYA Y EDUVIGIS VEGA ORTEGA, mayores de edad, y vecino de esta ciudad, con dirección electrónica el segundo demandado y a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDISERVIR, por la cantidad de **A).- CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS ($14.684.097.00)** obligación representada en un (1) pagare **No. 20170501538, B).-** más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 24 de julio del 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Téngase al doctor DIÓGENES VILLEGAS FLOREZ, abogado titulado con T. P. vigente, en los términos otorgados en el poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd3b1426f9543a78849ad5052f9e07591437ef920d85833c091d4274930657b**

Documento generado en 13/09/2021 08:33:51 AM